



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ORDENANZA N° 402-MDPP

Puente Piedra, 20 de octubre de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza;

CONSIDERANDO:

La presente Ordenanza tiene por objeto luchar contra la prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia, civismo e igualdad, en los que no se promueva una imagen sexista de las mujeres como objeto de consumo sexual, ni tampoco se promueva esa imagen respecto de cualquier otro colectivo.

“ORDENANZA PARA LUCHAR CONTRA LA PROSTITUCIÓN Y LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA”

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR el funcionamiento de establecimientos dedicados a prostíbulos, casa de citas, lenocinios o similares, en las zonas de cercado, urbanas y de expansión urbana, así como también el ejercicio de la prostitución en la vía pública, dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra; a fin de contribuir en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual, conforme al ANEXO 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

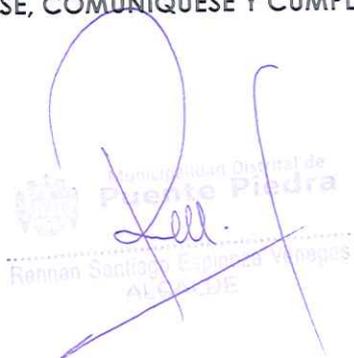
ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a efectos de incorporar los códigos de infracción que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (www.munipuentepiedra.gob.pe) del anexo 1 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Ordenamiento Urbano; y su difusión a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Secretaría General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
Subgerencia de Secretaría General


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Renan Santros Espinosa Venegas
ALCALDE



ANEXO I

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO:

Finalidad, fundamentos legales, potestades y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO: La presente Ordenanza tiene por objeto luchar contra la prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia, civismo e igualdad, en los que no se promueva una imagen sexista de las mujeres como objeto de consumo sexual, ni tampoco se promueva esa imagen respecto de cualquier otro colectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – FINALIDAD: La presente Ordenanza tiene por finalidad la erradicación de cualquier actividad que derive del ejercicio de la prostitución y de la trata de personas, regulando una serie de medidas encaminadas específicamente a identificar los bienes jurídicos protegidos, a la prohibición y sanción de conductas que perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO. – QUEDA PROHIBIDO el funcionamiento de establecimientos dedicados a prostíbulos, casa de citas, lenocinios o similares, en las zonas de cercado, urbanas y de expansión urbana, así como también el ejercicio de la prostitución en la vía pública, dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra; a fin de contribuir en la lucha contra la trata de personas y la explotación sexual.

ARTÍCULO CUARTO. – AMBITO DE APLICACIÓN:

OBJETIVA: La presente Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, comprendiendo su aplicación a la utilización de:



- a) Los bienes de uso o servicio público de titularidad municipal, tales como caminos, calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, estacionamiento, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, señales de tráfico, vehículos de transporte urbano mototaxis y los elementos de mobiliario auxiliares al mismo, así como los demás bienes de la misma o semejante naturaleza, o pertenecientes a infraestructuras o equipamientos urbanos de propiedad municipal o bienes de dominio público.
- b) Los edificios públicos, mercados, centros de enseñanza pública, piscinas, zonas de deporte, polideportivos, cementerios, instalaciones provisionales o efímeras que se ejecuten con motivo de la celebración de algún acto o festividad (Aniversarios, fiestas costumbristas, etc.) y, en general, cualesquiera otros bienes destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos. Asimismo, los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, que formen parte del mobiliario urbano dentro del distrito de Puente Piedra en cuanto estén destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como vehículos y elementos del transporte público, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

- c) En cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbano, las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan a sus propietarios/as.
- d) La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias o usuarios o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, siempre con las limitaciones previstas en las Leyes.

SUBJETIVA: Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que estén presentes dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, sea cual fuera su situación jurídica administrativa, cuando realicen alguna de las conductas tipificadas en esta Ordenanza y en los espacios señalados precedentemente.

Igualmente, la presente Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y condiciones previstas en esta Ordenanza, cuando sean a título de autores o cuando concorra causa legal de incapacidad, la responsabilidad por los daños producidos se regirá por lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337.

CAPÍTULO SEGUNDO:

Apoyo de otras dependencias municipales, auxilio de la Policía Nacional y otras dependencias públicas.

ARTÍCULO QUINTO. – APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y OTRAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS:

Las dependencias municipales están en la obligación de prestar apoyo técnico, logístico y de personal técnico para las acciones de fiscalización que realice la Gerencia de Ordenamiento Urbano y la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano.

De ser necesario, la Gerencia de Ordenamiento Urbano y la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano solicitarán el auxilio de la Policía Nacional del Perú y de otras entidades públicas cuando el caso lo requiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 123° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEXTO. - OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES Y AL MINISTERIO PÚBLICO

Si la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar su existencia al órgano administrativo competente. Asimismo, si se detectase o se tome conocimiento de conductas que pudieran tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicarlo a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente o indicios razonables de ello, a fin de que ésta última lo haga de conocimiento del Ministerio Público para que adopte las determinaciones del caso.





**TÍTULO II:
NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO:
INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS.**

CAPÍTULO PRIMERO:

Atentados contra la dignidad de las personas en situación de explotación sexual.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Fundamentos de la regulación:

Las conductas tipificadas como infracción en este capítulo persiguen prevenir la explotación sexual de las mujeres, preservar a las personas menores de la exhibición de prácticas de solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en el ámbito de aplicación objetiva de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. - Normas de conducta.

1. Se prohíbe solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en los espacios y/o lugares descritos en el artículo tercero de la presente Ordenanza considerando que estas conductas, en cualquier caso, son incompatibles con los usos atribuidos a los mismos. A estos efectos se considerará demanda o aceptación la proposición para su propio disfrute o el de tercera persona de la realización de una actividad sexual a cambio de un pago.
2. Se prohíbe mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.
3. Se prohíben las conductas que puedan considerarse como favorecedoras o que promuevan el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual, con independencia de que sean constitutivas de infracción penal conforme a nuestro ordenamiento jurídico.
A estos efectos se considerarán dentro de estas conductas de favorecimiento las consistentes en acercar a los clientes a donde se encuentran las personas en situación de prostitución, y cualquier otra que sirva para el acercamiento entre ambas partes.
Se considera promoción el uso de cualquier medio para contactar a los clientes con personas en situación de prostitución, como panfletos, carteles, anuncios u otros medios para cuya difusión se utilicen cualquiera de los elementos descritos en el artículo 4 de esta Ordenanza.
4. En ningún caso las conductas detalladas en el presente artículo podrán estar referidas a las personas que ejerzan la prostitución, a efectos sancionadores.

ARTÍCULO NOVENO. - Intervenciones específicas: La Municipalidad Distrital de Puente Piedra colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y muy especialmente, en los relativo a los/as menores.

CAPÍTULO SEGUNDO

Medidas contra la publicidad de favorecimiento a la prostitución y trata de personas.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Normas de conducta: Se prohíbe la colocación, reparto, divulgación y/o difusión de publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo de prostitución y la explotación sexual de las mujeres, el mercado





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

prostitucional y el turismo sexual. Concretamente cuando se utilice para ello:

- Alguno/s de los elementos que conforme al artículo tercero de la presente Ordenanza constituyen el ámbito objetivo de aplicación de la misma.
- El estacionamiento o aparcamiento de vehículo o remolque o cualquier otro elemento, cuya función normal en el espacio público, o publicidad móvil, de conformidad a la Ordenanza Municipal de Anuncios y Elementos Publicitarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Cuando se tenga conocimiento de la existencia de la publicidad descrita en el artículo noveno de la presente Ordenanza se procederá al retiro de la misma por los servicios municipales competentes, independientemente de la resolución del procedimiento administrativo sancionador incoado.

TÍTULO III

MEDIDAS PARA ERRADICAR LA EXPLOTACION SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – De la actuación inspectora.

1. Los Inspectores Municipales y el personal de Serenazgo municipal autorizado conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y denunciar todo tipo de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza, tratando de contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público u otra entidad competente.
2. Los Inspectores Municipales y el personal de Serenazgo municipal, competentes realizarán intervenciones concretas en los espacios públicos, entorno de establecimientos y locales donde se presuma existe explotación sexual, para asegurar el bienestar de las mujeres en esta situación y erradicar el consumo de prostitución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Deber de Información.

En todo caso, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento administrativo sancionador que corresponda por la infracción cometida, se informará a los clientes de que dichas conductas están prohibidas y respecto a las mujeres en prostitución en situación de explotación sexual se elevará un informe a las instancias municipales competentes, y en su caso, a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público para la persecución de este delito.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – COLABORACION Y DENUNCIA CIUDADANA

Todas las personas en el distrito de Puente Piedra tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus inspectores municipales o agentes de serenazgo para prevenir la explotación sexual de las personas, cualquiera sea el lugar donde se produzca y preservar la convivencia ciudadana en los espacios públicos, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

Cualquier administrado podrá poner en conocimiento de la Autoridad Municipal hechos que conociera contrarios a las disposiciones municipales administrativas en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra normados por la presente Ordenanza, no siendo necesaria la sustentación de afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto integrante del procedimiento sancionador municipal, en concordancia con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

La denuncia puede realizarse en forma oral, a través de llamada telefónica, en forma escrita, a través del formato de denuncia o documento simple adjunto a este o por





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

medio del correo electrónico, conteniendo la exposición clara del hecho, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la autoridad proceda con su ubicación.

TITULO IV INFRACCIONES E IMPOSICION DE SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Incorpórese al Cuadro de Infracciones Administrativas (CUIS) de la en la Ordenanza N° 379.MDPP, en la Línea de Acción 03: Moral y Orden Público, Capítulo 3.2. Infracciones contra el público en general, los nuevos códigos de infracción conforme al cuadro siguiente:

LÍNEA DE ACCIÓN 03: MORAL Y ORDEN PÚBLICO

CAPÍTULO 3.2. INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL

CÓDIGO	INFRACCION	Escala	Monto en proporción a la UIT vigente	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-0215	Permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble.	MG	3.0	Clausura y/o denuncia penal
03-0216	Permitir y/o favorecer el propietario y/o conductor que en el local y/o propiedad privada el funcionamiento de un prostíbulo clandestino	MG	3.0	Clausura y/o denuncia penal
03-0217	Promover o difundir mediante cualquier medio de comunicación escrito, radial, Tv, y/o redes sociales el ejercicio de prostitución, explotación sexual, la trata de personas.	MG	3.0	Clausura y/o Denuncia penal
03-0218	Realizar actividades de cualquier forma de explotación sexual y muy especialmente en lo relativo a menores de edad.	MG	3.0	Clausura y/o Denuncia penal
03-0219	Por permitir, instalar o hacer funcionar Prostíbulos, Casas de Citas, Lenocinios o similares, en el Cercado, zonas urbanas y zonas de expansión urbana del distrito de Puente Piedra.	MG	5.0	Clausura definitiva y/o Denuncia penal

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – RESPONSABILIDAD DE LA SUBGERENCIA DE INSPECCIONES Y CONTROL URBANO Y LA SUBGERENCIA DE SERENAZGO

Encargar a la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano y Subgerencia de Serenazgo la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los infractores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. – La Municipalidad Distrital de Puente Piedra en coordinación con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, la Prefectura Distrital, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, vecinos organizados y toda institución competente iniciaran las acciones de la erradicación de cualquier actividad que





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

derive del ejercicio de la prostitución y de la trata de personas y de conductas que perturben o lesionen la convivencia ciudadana materia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. – Facultar al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias, ampliatorias y reglamentarias necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

